

SEÑOR  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E.S.D.

**Referencia:** Acción de tutela

**Accionante:** Yarima de Jesús Guardia Moreno

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público (SDH)

YARIMA DE JESÚS GUARDIA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 33.307.792, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –SDH-, con el objeto de que sean protegidos mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad y debido proceso consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**1.** A través del Acuerdo n.º 20211000000026 de 14 de enero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) convocó a concurso mixto (ascenso y abierto) de méritos para proveer un empleo vacante perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda (en adelante SDH), denominado **Profesional Especializado, código 222, grado 21, identificado con la OPEC 137002 (correspondiente a la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la entidad)** con una (01) plaza ofertada.

Dicho concurso de méritos fue identificado como “Convocatoria No. 1485 de 2020 – SDH”, dentro del proceso “Distrito 4”.

**2.** Luego de superar las pruebas de verificación de requisitos mínimos, competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes, obtuve un puntaje general de 67.20 y mediante la Resolución n.º 4695 de 9 de noviembre de 2021, la CNSC elaboró la lista de elegibles en la que ocupé el segundo lugar de dicha lista.

**3.** Haciendo uso de la lista de elegibles, en el mes de diciembre del año 2021, la SDH nombró y posesionó a la persona que ocupó el primer lugar en el empleo ofertado. En consecuencia, en la hora actual ocupo la primera posición en la lista de elegibles.

4. De acuerdo con el “reporte de vacantes” publicado por la SDH con corte a 30 de noviembre de 2022, en la actualidad (con posterioridad al concurso de méritos) existen empleos con denominación **Profesional Especializado, código 222, grado 21** en vacancia definitiva, **con idénticas funciones y salario**

5. Mediante radicado 2022RE219897 del 20 de octubre de 2022 solicité a la CNSC autorizar a la Secretaría Distrital de Hacienda el uso de listas de elegibles (en modalidad abierto y ascenso) del proceso de selección No. 1485 de 2020 para proveer las vacantes definitivas no convocadas en dicho concurso de mérito, y de manera particular la lista de elegible para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21 OPEC No. 137002, y con oficio 2022RS119101 del 03 de noviembre de 2022, la CNSC, me respondió que: “ *constató que a la fecha la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, no ha reportado vacantes adicionales a las ofertada e identificada con el Código OPEC 137002, que cumplan con el criterio de mismos empleos.*”

*Así las cosas y teniendo en cuenta que Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritatoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC 137002, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día 28 de noviembre de 2023”.*

6. Mediante radicado 2022ER67367101 del 30 de noviembre de 2022 solicité a la SDH información de la existencia de “mismos empleos” al ofertado de la OPEC 137002 y realización del análisis de viabilidad de uso de listas para empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 137002, empero, a la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la SHD.

7. Que existe omisión de las entidades administrativas demandadas, ante la inaplicación de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, donde se estableció que las listas de elegibles servirán para en estricto orden de méritos cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y “las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.

8. La posición asumida por la CNSC y la Secretaría Distrital de Hacienda es lesiva de mis derechos fundamentales de carrera administrativa por meritocracia, debido proceso e igualdad, porque desconoce el contenido del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup>., en la medida que las lista de elegibles tienen una vigencia limitada a dos años, y que a la fecha por 14 meses después de firmeza, los cuales están próximos a fenecer (caducidad

---

<sup>1</sup> Así como la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha edificado sobre la materia.

de 2 años después de la firmeza de la lista) ante la inacción de las entidades administrativas.

9. Por los mismos hechos y fundamentos de derecho la rama judicial mediante sentencia de 23 de septiembre de 2022 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, rad. n.º 11001-31-09-041-2022-00197-01, ordenó a las demandadas la CNSC y la Secretaría Distrital de Hacienda, proceder con el nombramiento de un funcionario público de la referida Secretaría, lo cual fue acatado por esas entidades mediante Resolución SDH-000461 del 24 de noviembre de 2022, la cual anexo a este escrito, y a la fecha existen otros pronunciamientos que están completando la firmeza en idéntico sentido.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en todo lo anterior, formulo las siguientes pretensiones:

**Primera.** Que se amparen mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad y debido proceso, los cuales estimo vulnerados por la SDH y la CNSC, como consecuencia de la negativa a agotar la lista de elegibles (implementada mediante la Resolución n.º 4695 de 9 de noviembre de 2021) para cubrir una de las vacantes definitivas existentes en la entidad de Profesional Especializado, código 222, grado 21, OPEC 137002.

**Segundo.** Que se ordene a la CNSC y a la SDH hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución n.º 4695 de 9 de noviembre de 2021, para proveer una vacante definitiva del cargo denominado Profesional Especializado, código 222, grado 21, OPEC 137002 surgido con posterioridad a la convocatoria del concurso de méritos o en un empleo equivalente.

**Tercero.** En consecuencia, que se ordene a la CNSC y a la SDH que sea nombrada y posesionada en período de prueba en un mismo empleo o en empleo equivalente en una de las vacantes definitivas de Profesional Especializado, código 222, grado 21, que no fueron convocadas en el proceso 1485 de 2021.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

a) Legitimación en la causa por activa: me encuentro legitimada en la causa por activa para promover el amparo de mis derechos fundamentales, ya que soy la directa afectada con la decisión negativa de la CNSC y SHD.

b) Legitimación por pasiva: la acción de tutela es procedente contra la SDH y la CNSC, pues son autoridades. Por lo demás, respecto de la

primera, la negativa de nombrarme y posesionarme en un cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 21, surgido con posterioridad a la convocatoria del concurso de méritos o en un empleo equivalente. Está vinculada con la función de administrar su planta de personal. Ahora bien, respecto de la Comisión, la pretensión que formulo se fundamenta en el hecho de haber ocupado la segunda posición en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución n.º 4695 de 9 de noviembre de 2021 por lo que, su eventual uso para proveer los cargos idénticos actualmente en vacancia definitiva, involucra a la referida comisión, quien, por disposición de la Constitución y de la ley, es la encargada de administrar, por regla general, las carreras administrativas y de adelantar los concursos para proveer estos cargos.

c) Inmediatez: Como ha tenido oportunidad de precisarlo la Corte Constitucional, “el hecho generador de la presunta vulneración no es una acción propiamente dicha, sino una omisión que seguía presentándose al momento en que cada uno de los actores instauró la tutela. Esto es, que las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018 y CNSC -20182230052225 del 22 de mayo de 2018 no habían sido utilizadas para proveer las nuevas vacantes que por esos tipos de empleos se habían creado con el Decreto 1479 de 2017”, por lo que, al ser reiterativa la omisión en que ha incurrido la entidad, no puede decirse que haya cesado la vulneración de derechos fundamentales, la cual continúa en el tiempo.

En esa misma oportunidad, la Corte resaltó que no se puede excluir, “por razones meramente formales, la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano”.

Y es que, además, según lo apuntó la Corte en la decisión que viene de citarse, dada la tardanza que conlleva la adopción de una sentencia en el escenario contencioso administrativo, “la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica”.

Por último, pero no por ello menos importante, la Corte también consideró “que la pretensión del accionante [que aquí es la misma] no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo”, por las razones que allí esgrimió y que por honor a la brevedad, no se transcriben, siendo procedente consultar el texto completo de la providencia en su página oficial.

Es por todo lo anterior que dicha Corporación encontró satisfecho el requisito que se estudia.

## **PRUEBAS**

**1)** Copia de la Resolución n.º 4695 expedida el 9 de noviembre de 2021 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se integra la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo OPEC n.º 137002, denominado Profesional Especializado, código 222, grado 21 del Sistema General de Carrera Administrativa de la SDH. En el documento consta que quedé en el segundo lugar, con un puntaje de 67,20.

**2)** Copia de la respuesta proferida por la CNSC el 3 de noviembre de 2022, a la solicitud de autorizar a la SHD el uso de listas de elegibles (en modalidad abierto y ascenso) del proceso de selección No. 1485 de 2020 para proveer las vacantes definitivas no convocadas en dicho concurso de mérito, y de manera particular la lista de elegible para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21 OPEC No. 137002, conformada mediante RESOLUCIÓN № 4695 de fecha 09/11/2021 (2021RES-400.300.24-4695)..

**3)** Copia del documento “reporte de vacantes” a 30 de noviembre de 2022, en el que la SDH informa que, en esa entidad, hay empleos con denominación Profesional Especializado, código 222, grado 21, que se encuentran en vacancia definitiva.

**4)** Resolución n.º SDH-000101 de 15 de abril de 2015, “por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

**5)** Copia del Acuerdo n.º 0002 de 14 de enero de 2021 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se convoca a un concurso mixto (abierto y ascenso) de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SDH, Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”.

**6)** Constancia de mi inscripción en el SIMO para el empleo con denominación Profesional Especializado, código 222, grado 21, OPEC 137002.

**7)** Copia de la sentencia de 23 de septiembre de 2022 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, rad. n.º 11001-31-09-041-2022-00197-01, en el marco de la acción de tutela presentada por un compañero de la Secretaría Distrital de Hacienda, en cuyo escenario solicitó el uso de

la lista de elegibles en la que ocupó el segundo lugar en el cargo al cual se presentó (Resolución n.º 2021RES-400.300.24-4692 de 9 de noviembre 2021), para que fuera nombrado en uno de los empleos vacantes en la entidad que guardaran equivalencia funcional con el cargo al cual optó.

8) Copia Resolución de nombramiento SDH-000461 del 24 de noviembre de 2022, en cumplimiento de la sentencia de 23 de septiembre de 2022 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, rad. n.º 11001-31-09-041-2022-00197-01.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifestamos que no he instaurado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

1) yo las recibiré en el siguiente correo electrónico: yari\_guardia@hotmail.com

2) Las accionadas reciben notificaciones, así:

a) La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., en la dirección de correo electrónico: tutelaycumplimiento@shd.gov.co. Teléfono: 3385000 o en la Carrera 30 N° 25- 90 de la ciudad de Bogotá D.C.

b) La Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co. Teléfono: 3259700 o en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Yarima de  
Jesús Guardia  
Moreno

Firmado digitalmente  
por Yarima de Jesús  
Guardia Moreno  
Fecha: 2023.01.19  
10:06:24 -05'00'

**YARIMA DE JESÚS GUARDIA MORENO**  
C.C. 33.307.792